



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 15 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La persona solicitante pidió que se le entregaran las bitácoras del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez” de los servicios de estacionamiento, sanitarios y autogenerados, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de dos mil veinte.

Asimismo, pidió que se le proporcionara el nombramiento del administrador, encargado o responsable del centro deportivo, su régimen de contratación y que se le indicaran sus facultades, atribuciones y obligaciones.

Finalmente, solicitó el nombramiento del encargado, responsable o administrador del que estuvo a cargo del deportivo durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Gustavo A. Madero, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social, entregó el oficio por el que se designó al actual responsable del centro deportivo de interés de la persona solicitante.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero porque no dio atención a todo lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en la que se informara a la persona solicitante las atribuciones, facultades y obligaciones del responsable del centro deportivo, su régimen de contratación y se le entregara el documento donde conste el nombramiento del responsable que estuvo a cargo de dicho centro durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2094/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El trece de octubre de dos mil veintiuno la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092074421000140, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito copia de las bitácoras del centro deportivo Margarita Maza de Juárez (que presta sus servicios en la Alcaldía GAM) de los servicios de Estacionamiento, Sanitarios y Autogenerados, correspondiente a los meses de Octubre 2020, Noviembre 2020 y Diciembre 2020.

Solicito copia del nombramiento oficial del actual administrador, encargado o responsable del Centro Margarita Maza de Juárez, señalando de manera oficial conforme a los ordenamientos legales, sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento.

Solicito información sobre el nombramiento como encargado, responsable o administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez durante los meses de Octubre 2020, Noviembre 2020 y Diciembre de 2020.” (Sic)

Datos complementarios:

“Con respecto a a bitácora se puede solicitar en la Subdirección de Evaluación y Control de la Alcaldía” (Sic)

Medio para recibir notificaciones:

“Correo electrónico”

Formato para recibir la información solicitada:

“Copia certificada”

II. Respuesta a la solicitud. El tres de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

AGAM/DGDS/0258/2021 del tres de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Desarrollo Social y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los términos siguientes:

“... ”

RESPUESTA

1.- Solicitud copia de las bitácoras del centro deportivo Margarita Maza de Juárez (que presta sus servicios en la Alcaldía GAM) de los servicios de Estacionamiento, Sanitarios y Autogenerados, correspondiente a los meses de octubre 2020, noviembre 2020 y Diciembre 2020.

RESPUESTA: NO APLICA (El área que le corresponde es la Dirección General de Administración de la Alcaldía)

2.- Solicito copia del nombramiento oficial del actual administrador, encargado, responsable del Centro Margarita Maza de Juárez, señalando de manera oficial conforme a los ordenamientos legales, sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento.

RESPUESTA: ANEXO 1 (Nombramiento de encargada), por lo que refiere a los ordenamientos legales, le compete a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía.

3.- Solicito información sobre el nombramiento como encargado, responsable o administrador del centro deportivo Margarita Maza de Juárez durante los meses de octubre de 2020 y diciembre 2020.

RESPUESTA: No se especifica que información requiere el peticionario.

Con respecto a a bitácora se puede solicitar en la Subdirección de Evaluación y Control de Alcaldía.

...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a. Oficio AGAM/DGDS/0017/2020 del once de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Desarrollo Social, por el que se designó a la C. Mónica Guadalupe Morales Espada como responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

“ ...

Con fundamento en los Artículos 128 Fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con el Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y el SÉPTIMO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a lo establecido por los Artículos 20 Fracción XVII, 34 Fracción VII, 35 Fracción IV y 224 de la Ley Orgánica de Alcaldías, me permito informas a Usted que a efecto de ampliar la cobertura de los servicios en los Centros Culturales y Sociales que brinda la Alcaldía, con esta fecha se le comisiona como **Responsable** del centro deportivo “**Margarita Maza de Juárez**”, ubicada en Avenida Margarita Maza de Juárez, número 150, entre avenida Cien Metros y avenida Vallejo, colonia Patera Vallejo, C.P.07710, en Gustavo A. Madero.

No omito mencionar a Usted, que la presente comisión se le otorga únicamente por el periodo de tiempo que esta Dirección General lo estime pertinente, de acuerdo a los indicadores de necesidades de la comunidad y en función del nivel de desempeño que se registre en las tareas que estarán a su cargo.

Finalmente, constitúyase en el centro deportivo “**Margarita Maza de Juárez**” para efecto de tomar las acciones tendientes a hacer visibles los fines del mismo.
...” (Sic)

III. Recurso de revisión. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“Con respecto a las copias de las Bitácoras del centro deportivo Margarita Maza de Juárez de Estacionamiento, Sanitarios y Autogenerados de octubre 2020, noviembre 2020 y diciembre 2020, se había informado en el apartado de Requerimiento de información adicional, que dichas bitácoras se debían solicitar a la Subdirección de Evaluación y Control, por lo cual esa solicitud desde un inicio se debió hacer en el área mencionada, misma a la que se hace mención en la respuesta.

Con respecto al nombramiento del actual administrador, encargado o responsable del Centro Margarita Maza de Juárez:

- No se han señalado de manera clara conforme a ordenamientos legales sus facultades, atribuciones y obligaciones.
- No se ha señalado el régimen de contratación que se requiere para otorgar el nombramiento de administrador, encargado o responsable del Centro Margarita Maza de Juárez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

- En el anexo que envía solo mencionan una comisión como responsable, no hay ninguna información que mencione un nombramiento de manera clara.” (Sic)

IV. Turno. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2094/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos y emisión de una respuesta complementaria. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado remitió a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio AGAM/DETAIPD/SUT/617/2021 de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, en los siguientes términos:

“... ”

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

II.- Por otro lado, mediante oficio número **AGAM/DECRD/CCSCRD/018/2021 y anexo**, de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, que se recibió del C. Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez Coordinador de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte, expresa alegatos, pruebas e informa que se emitió una respuesta complementaria a través de su oficio **AGAM/DECRD/CCSCRD/015-BIS/2021** de fecha veintidós de noviembre del año en curso.

Documento con el cual se da respuesta integra a la solicitud de información pública 092074421000140 (Se anexa oficio)

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074421000140**, mediante oficio **AGAM/DGDS/0258/2021** y anexos de fecha 3 de noviembre del 2021, signado por Rubén Linares Flores Director General de Desarrollo social (corre agregado en autos) y el oficio **AGAM/DECRD/CCSCRD/015-BIS/2021** de fecha 22 de noviembre del 2021, signado por C. Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez Coordinador de Control y Seguimiento, el cual fue notificado al recurrente el 24 de noviembre del 2021 al correo proporcionado, tanto en la solicitud como en el presente recurso, como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas, Por lo tanto queda sin materia el recurso que nos ocupa.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **AGAM/DECRD/CCSCRD/018/2021** y anexo, de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, signado por el C. Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez Coordinador de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte. Documento por medio del cual expresa alegatos, pruebas e informa que se emitió una respuesta complementaria a través de su oficio **AGAM/DECRD/CCSCRD/015-BIS/2021** y anexo de fecha veintidós de noviembre del año en curso, a la solicitud de información pública **092074421000140** (Se anexa oficio)

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Oficio número **AGAM/DECRD/CCSCRD/015-BIS/2021** de fecha 22 de noviembre del 2021, signado por C. Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez Coordinador de Control y Seguimiento, por medio del cual se emite una respuesta complementaria. Documento que da respuesta en forma completa por lo tanto se satisface en su integridad lo solicitado por el recurrente en su solicitud de información pública 092074421000140 (Se anexa oficio)

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificación en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, correo electrónico: [...], de fecha 24 de noviembre del año en curso, a las 20:33 horas, mediante el cual se le notifica la documental anterior. **(Se anexa documento impreso de correo electrónico)**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad en especial el oficio **AGAM/DGDS/0258/2021 y anexos**, signado por Rubén Linares Flores Director General de Desarrollo social, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud motivo del presente recurso y que corre agregado en autos. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.
...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio AGAM/DECRD/CCSRD/018/2021 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Control y Seguimiento y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“...

En atención a su similar AGAM/DETAIPD/SUT/1365/2019 en relación con el Recurso de Revisión RR.IP.2094/2021 del recurrente [...], sobre la solicitud de acceso a la información del sistema INFOMEX identificada con folio 092074421000140. Una vez que ha sido revisado el asunto de marras, se informa, dando cumplimiento al artículo 246, y observando lo dispuesto por los artículos 2, 4, 6, 7, 24, 193, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en los siguientes términos:

- Respecto a las copias de las Bitácoras del centro deportivo Margarita Maza de Juárez de Estacionamiento, Sanitarios y Autogenerados de octubre 2020, Noviembre 2020, Diciembre 2020.
- En el anexo que envió solo menciona una comisión como responsable, no hay ninguna información que mencione un nombramiento de manera clara.

En referencia a los puntos supracitados, me permito informarle que han sido atendidos a través de la respuesta complementaria emitida el pasado 22 de noviembre de la presente anualidad con rni similar **AGAM/DECRD/CCSCRD/015-BIS/2021**, del cual anexo copia simple.
...” (Sic)

- b) Oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/015-BIS/2021 del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Control y Seguimiento y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, por el que se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

“ ...

En atención a su similar AGAM/DETAIPD/SUT/1365/2019 en relación con la solicitud del recurrente [...], sobre el folio INFOMEX identificada con el número 092074421000140. Una vez que ha sido revisado el asunto de marras, se emite respuesta complementaria, dando cumplimiento al artículo 246, y observando lo dispuesto por los artículos 2, 4, 6, 7, 24, 193, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en los siguientes términos:

En referencia al punto uno y en estricto apego a los **LINEAMIENTOS DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**. Los cuales establecen que los Centros Generadores deberán enviar; a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática el Reporte de Ingresos por los servicios y actividades que prestan. Esta Coordinación de Control y Seguimiento solicitó a las áreas correspondientes copia simple de los reportes referidos, mismos que encontrará en el **Anexo número 1**.

En atención al punto dos, se realiza la siguiente aclaración; la respuesta proporcionada en el punto dos del folio identificado, hace mención al documento señalado como **Anexo 1**, en el cual se debió puntualizar que no se refiere a un nombramiento, sino a un **Oficio de Comisión**, cuyo fundamento a la letra dice:

"Con fundamento a los artículos 128 Fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y el Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a lo establecido en los artículos 20 Fracción XVII, 34 Fracción VII, 35 Fracción IV y 222 de la Ley Orgánica de Alcaldías." (sic)

..." (Sic)

- c) Oficio AGAM/DECRD/DD/SPD/DMMJ/010/2021 del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Promoción Deportiva y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, por el que se remitió el informe correspondiente al mes de octubre de dos mil veinte por concepto de captación de ingresos de Aplicación Automática del centro deportivo "Margarita Maza de Juárez".
- d) Acta circunstancial de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar que ciertos ingresos por aprovechamientos no cuentan con las fichas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

depósito correspondientes porque los usuarios no las entregaron a la administración del centro deportivo.

- e) Documento denominado “Liquidación Mensual de Ingresos por Productos y Aprovechamientos” que da cuenta de los ingresos generados por el centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, en el periodo del veintisiete de septiembre al veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.
- f) Documento denominado “BASE DE CAPTURA OCTUBRE 2020 BBVA” en el que se desglosa información bajo los rubros: guía, fecha, total, act, cen, nom del centro generador, clave, concepto, IVA, importe, servicio, neto, IVA, diferencia, recargos y recibo, constante de dos páginas.
- g) Oficio AGAM/DECRD/DD/SPD/DMMJ/011/2021 del cinco de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Promoción Deportiva y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, por el que se remitió el informe correspondiente al mes de noviembre de dos mil veinte por concepto de captación de ingresos de Aplicación Automática del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”.
- h) Acta circunstancial de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar que ciertos ingresos por aprovechamientos no cuentan con las fichas de depósito correspondientes porque los usuarios no las entregaron a la administración del centro deportivo.
- i) Documento denominado “Liquidación Mensual de Ingresos por Productos y Aprovechamientos” que da cuenta de los ingresos generados por el centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, en el periodo del veintisiete de octubre al veintiséis de noviembre de dos mil veinte.
- j) Documento denominado “BASE DE CAPTURA NOVIEMBRE 2020 BBVA” en el que se desglosa información bajo los rubros: guía, fecha, total, act, cen, nom del centro generador, clave, concepto, IVA, importe, servicio, neto, IVA, diferencia, recargos y recibo, constante de dos páginas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

- k) Oficio AGAM/DECRD/DD/SPD/DMMJ/017/2021 del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Promoción Deportiva y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, por el que se remitió el informe correspondiente al mes de diciembre de dos mil veinte por concepto de captación de ingresos de Aplicación Automática del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”.
- l) Acta circunstancial de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar que ciertos ingresos por aprovechamientos no cuentan con las fichas de depósito correspondientes porque los usuarios no las entregaron a la administración del centro deportivo.
- m) Documento denominado “Liquidación Mensual de Ingresos por Productos y Aprovechamientos” que da cuenta de los ingresos generados por el centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, en el periodo del veintisiete de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- n) Documento denominado “BASE DE CAPTURA DICIEMBRE 2020 BBVA” en el que se desglosa información bajo los rubros: guía, fecha, total, act, cen, nom del centro generador, clave, concepto, IVA, importe, servicio, neto, IVA, diferencia, recargos y recibo, constante de una página.
- o) Impresión de pantalla de un correo electrónico del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, enviado por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero y dirigido a la cuenta de correo electrónico de la parte, con el asunto “SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA 092074421000140” y un archivo adjunto en formato *PDF* denominado “RESP-COMP-140”.

VII. Alegatos de la parte recurrente. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito libre, por el que la persona recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Por este conducto manifiesto que con respecto a la queja que he interpuesto con número de **Folio: 092074421000140**, registrada en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2094/2021**, he recibido un correo electrónico, donde el sujeto obligado, presenta una respuesta complementaria, sin embargo, la respuesta sigue presentando incongruencias, ya que en su primera respuesta motivo por el cual se interpuso el recurso de revisión, fue porque de manera clara mencionan lo siguiente:

En el Punto 2:

RESPUESTA: ANEXO 1 (**Nombramiento de encargada**) por lo que se refiere a los ordenamientos legales, le compete a la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Alcaldía.

(Respuesta que se puede verificar en el documento que se anexa al presente escrito, como prueba de ello).

En la respuesta complementaría con numero de oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/01 5-BIS/2021, en el párrafo tercero, se menciona con respecto al punto 2 antes mencionado, la siguiente aclaración:

En atención al punto dos, se realiza la siguiente aclaración; la respuesta proporcionada en el punto dos del folio identificado, hace mención al documento señalado como **Anexo 1**, en el cual se debió puntualizar que no se refiere a un nombramiento, sino a un Oficio de comisión, cuyo fundamento a la letra dice: ...

(Respuesta complementaria que se puede verificar en el documento que se anexa al presente escrito, como prueba de ello).

Como se puede observar en la primera respuesta, claramente se menciona entre paréntesis que el Anexo 1 es un nombramiento de encargada, según lo menciona la persona que responde como sujeto obligado y jamás se hace transparente la información que solicité de manera clara en el punto dos, a mi solicitud que claramente refiere lo siguiente:

Solicito copia del nombramiento oficial del actual administrador, encargado, responsable. del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, señalando de manera oficial conforme a los ordenamientos legales, sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento.

...” (Sic)

La parte recurrente acompañó a su escrito la siguiente documentación:

- a. Oficio AGAM/DGDS/0258/2021 del tres de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Desarrollo Social y dirigido al Subdirector de la Unidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Transparencia de la Unidad de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.

- b. Oficio AGAM/DECRD/CCSRD/015-BIS/2021 del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Control y Seguimiento y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, por el que se emitió una respuesta complementaria.

VIII. Cierre. El trece de diciembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente, vía correo electrónico, una respuesta complementaria con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Los dos primeros requisitos se estiman cumplidos porque la Alcaldía Gustavo A. Madero exhibió una impresión de pantalla de un correo electrónico que da cuenta de que el día veinticuatro de noviembre del año en curso, se notificó a la parte recurrente, en la cuenta que señaló para recibir notificaciones, una respuesta complementaria, dicha impresión de pantalla se describe en el numeral VI, inciso o, del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

Ahora bien, con el objeto de verificar que la información proporcionada colma todos los extremos de la solicitud, es oportuno precisar cada uno de los requerimientos informativos y la respuesta que se otorgó a cada uno de ellos:

Solicitud	Respuesta
Copia de las bitácoras del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez” de los servicios de estacionamiento, sanitarios y autogenerados, correspondientes a los	Se entregó diversa documentación que da cuenta de los ingresos del centro deportivo por concepto de aplicación automática.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte.	Dicha documentación se describe en el numeral VI del capítulo de Antecedentes de esta resolución.
Nombramiento del actual administrador, encargado o responsable del centro deportivo.	Se entregó el oficio AGAM/DGDS/0017/2020 del once de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Desarrollo Social, por el que se designó a la C. Mónica Guadalupe Morales Espada como responsable del centro deportivo "Margarita Maza de Juárez".
Facultades, atribuciones y obligaciones del administrador, encargado o responsable.	No hubo pronunciamiento.
Régimen de contratación del administrador, encargado o responsable.	No hubo pronunciamiento.
Nombramiento del encargado, responsable o administrador que estuvo a cargo del dentro deportivo durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte.	No hubo pronunciamiento.

Con base en el cuadro que precede, se tiene que la información notificada en alcance no cumple con el tercer requisito que establece el criterio 07/21, pues no se colmaron todos los extremos de la solicitud de información ya que subsisten tres requerimientos informativos sin una respuesta, en ese sentido, lo procedente es desestimar la respuesta complementaria y entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

- 1. Solicitud de Información.** La persona solicitante pidió que se le entregaran las bitácoras del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez” de los servicios de estacionamiento, sanitarios y autogenerados, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de dos mil veinte.

Asimismo, pidió que se le proporcionara el nombramiento del administrador, encargado o responsable del centro deportivo, su régimen de contratación y que se le indicaran sus facultades, atribuciones y obligaciones.

Finalmente, solicitó el nombramiento del encargado, responsable o administrador del que estuvo a cargo del deportivo durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte.

- 2. Respuesta del sujeto obligado.** La Alcaldía Gustavo A. Madero, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social, entregó el oficio por el que se designó al actual responsable del centro deportivo de interés de la persona solicitante.
- 3. Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la entrega de información incompleta.
- 4. Alegatos.** La parte recurrente reiteró las inconformidades que hizo valer a través de su recurso de revisión y manifestó, en relación con la respuesta complementaria, que esta no satisfacía su requerimiento relativo al *nombramiento oficial del actual administrador, encargado, responsable del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria con base en la cual solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, no obstante, como quedó de manifiesto en el análisis de las causales de sobreseimiento, la información adicional que se proporcionó resultó insuficiente para satisfacer todos los extremos de la petición de información.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, debe señalarse que la persona recurrente únicamente se inconformó porque no se le entregaron las bitácoras del centro deportivo, no se le señalaron las facultades, atribuciones y obligaciones del responsable del centro ni su régimen de contratación y en razón de que no se proporcionó información que mencione un nombramiento de forma clara, sin inconformarse respecto de la modalidad que señaló para recibir la información, esto es, copia certificada, pese a que la información se le entregó vía electrónica, por lo que dicho elemento se entiende como **consentido tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Precisado lo anterior, es oportuno retomar la información adicional entregada mediante una respuesta complementaria, con el fin de analizar únicamente los requerimientos que no han quedado satisfechos:

Solicitud	Respuesta
Copia de las bitácoras del centro deportivo "Margarita Maza de Juárez" de los servicios de estacionamiento, sanitarios y autogenerados, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte.	Se entregó diversa documentación que da cuenta de los ingresos del centro deportivo por concepto de aplicación automática. Dicha documentación se describe en el numeral VI del capítulo de Antecedentes de esta resolución.
Nombramiento del actual administrador, encargado o responsable del centro deportivo.	Se entregó el oficio AGAM/DGDS/0017/2020 del once de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Desarrollo Social, por el que se designó a la C. Mónica Guadalupe Morales Espada como responsable del centro deportivo "Margarita Maza de Juárez".
Facultades, atribuciones y obligaciones del administrador, encargado o responsable.	No hubo pronunciamiento.
Régimen de contratación del administrador, encargado o responsable.	No hubo pronunciamiento.
Nombramiento del encargado, responsable o administrador que estuvo a cargo del centro deportivo durante los	No hubo pronunciamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte.	
--	--

Previo al análisis de los puntos de la solicitud que no han sido satisfechos, es menester retomar que la parte recurrente se agravió por el contenido del documento que le fue entregado como respuesta a su requerimiento consistente en el *nombramiento oficial del actual administrador, encargado o responsable* del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, bajo el argumento de que no hay ninguna mención clara sobre el nombramiento.

El documento proporcionado como respuesta fue el oficio AGAM/DGDS/0017/2020 del once de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Desarrollo Social, que da cuenta de que la C. Mónica Guadalupe Morales Espada fue designada como responsable del centro deportivo referido, como se desprende el siguiente extracto de interés:

“ ...

[...] me permito informas a Usted que a efecto de ampliar la cobertura de los servicios en los Centros Culturales y Sociales que brinda la Alcaldía, con esta fecha **se le comisiona como Responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”**, ubicada en Avenida Margarita Maza de Juárez, número 150, entre avenida Cien Metros y avenida Vallejo, colonia Patera Vallejo, C.P.07710, en Gustavo A. Madero.

No omito mencionar a Usted, **que la presente comisión se le otorga únicamente por el periodo de tiempo que esta Dirección General lo estime pertinente**, de acuerdo a los indicadores de necesidades de la comunidad y en función del nivel de desempeño que se registre en las tareas que estarán a su cargo.

...” [Énfasis añadido]

Sobre el particular, el criterio orientador número 16/17⁴, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “Expresión documental”, establece lo siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

⁴ Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/16-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Con base en lo anterior, cuando los particulares no señalen de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, los sujetos obligados tienen el deber de interpretar el requerimiento informativo de tal forma que se le otorgue de una expresión documental.

En esa línea, se advierte que la Alcaldía Gustavo A. Madero entregó la expresión documental que da respuesta a lo solicitado, ya que da cuenta del nombre de la persona servidora pública que ostenta el carácter de responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”.

Continuando con el examen de la controversia, como puede advertirse del cuadro que antecede, subsisten tres requerimientos informativos como materia de estudio en la presente resolución, en esa tesitura, es de suma relevancia destacar algunos de los deberes que la Ley de Transparencia impone a todos los sujetos obligados en relación con el derecho de acceso a la información pública:

“..

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, **las atribuciones y responsabilidades** que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el **régimen de confianza u honorarios y personal de base**. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

XII. **Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios**, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa transcrita se desprende que:

- Los sujetos obligados deben responder sustancialmente las solicitudes de información.

La estructura orgánica de los sujetos obligados es información pública porque constituye una obligación de transparencia y debe difundirse en formatos que permitan vincular a las personas servidoras públicas con la estructura a la que pertenecen, sus atribuciones y responsabilidades.

- La información concerniente a todas las personas servidoras públicas que presten servicios bajo el régimen de confianza, u honorarios y personal de base, como es el caso de su nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

dirección de correo electrónico oficiales, es información de naturaleza pública ya que se trata de una obligación de transparencia.

- El nombre de los prestadores de servicios profesionales, los servicios para los que fueron contratados, el monto de sus honorarios y su periodo de contratación también es información pública al tratarse de una obligación de transparencia exigible a todo sujeto obligado.
- Los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar conforme a sus facultades, competencias o funciones.
- Cuando la información solicitada ya esté disponible en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet, bastará con que se le haga saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma para consultar la información de su interés.

En relación con el deber que tiene todo sujeto obligado de responder sustancialmente las solicitudes, se destaca el criterio orientador 02/2017⁵, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” [Énfasis añadido]

⁵ Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

En atención al contenido de los presupuestos normativos expuestos, puede concluirse que:

- a) La facultades, atribuciones y obligaciones de las personas servidoras públicas al estar establecidas en la ley, constituye información pública que, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, se encuentra disponible en medios impresos y/o electrónicos, en ese sentido, no se advierte algún impedimento legal para proporcionar dicha información respecto de la persona responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”.
- b) El régimen de contratación y nombramiento de una persona servidora pública como es el caso de la persona responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez” es información pública en términos del artículo 121, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia.

En adición a lo anterior, el sujeto obligado dejó de observar el deber que le impone el artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, ya que no respondió sustancialmente la solicitud de información, esto al no pronunciarse respecto a las facultades, atribuciones y obligaciones del administrador, encargado o responsable, así como de su régimen de contratación, cuando es evidente que cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado.

Finalmente, en lo concerniente al nombramiento de la persona responsable que estuvo a cargo centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, si bien el sujeto obligado no se pronunció al respecto como quedó señalado anteriormente, de la revisión a las documentales aportadas por la Alcaldía Gustavo A. Madero para dar cuenta de los ingresos correspondientes a ese periodo, este Instituto notó que dicho cargo era ostentado por el Subdirector de Promoción Deportiva, Israel Trejo Barajas, bajo el carácter de administrador.

La afirmación anterior guarda su sustento en los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

1. Documento denominado “Liquidación Mensual de Ingresos por Productos y Aprovechamientos” que da cuenta de los ingresos generados por el centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, en el periodo del veintisiete de septiembre al veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

La parte que interesa es la siguiente:

Centro Generador : Margarita Maza de Juárez
Domicilio: Calle Margarita Maza de Juárez 150, Patera Vallejo, 07710 Alcaldia Gustavo A. Madero, CDMX
Administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez : Subdirector C. Israel Trejo Barajas
Liquidacion por \$ 84,952.00 (ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN)
Número de Convenio Bancario: 1532235

2. Documento denominado “Liquidación Mensual de Ingresos por Productos y Aprovechamientos” que da cuenta de los ingresos generados por el centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, en el periodo del veintisiete de octubre al veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

La parte que interesa es la siguiente:

Centro Generador : Margarita Maza de Juárez
Domicilio: Calle Margarita Maza de Juárez 150, Patera Vallejo, 07710 Alcaldia Gustavo A. Madero, CDMX
Administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez : Subdirector C. Israel Trejo Barajas
Liquidacion por \$ 62,797.00 (sesenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 MN)
Número de Convenio Bancario: 1532235

3. Documento denominado “Liquidación Mensual de Ingresos por Productos y Aprovechamientos” que da cuenta de los ingresos generados por el centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, en el periodo del veintisiete de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

La parte que interesa es la siguiente:

Centro Generador : Margarita Maza de Juárez
Domicilio: Calle Margarita Maza de Juárez 150, Patera Vallejo, 07710 Alcaldia Gustavo A. Madero, CDMX
Administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez : Subdirector C. Israel Trejo Barajas
Liquidación por \$ 14,848 (catorce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN)
Número de Convenio Bancario: 1532235

Con base en los razonamientos expuestos, **el agravio de la parte recurrente resulta parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para el efecto de que:

- Informe a la particular las atribuciones, facultades y obligaciones de la persona servidora pública responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, en términos de lo dispuesto por el ordenamiento legal correspondiente e indique su régimen de contratación.
- Entregue el documento donde conste el nombramiento del Subdirector de Promoción Deportiva, Israel Trejo Barajas, como administrador del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO